



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ELCHE

**12783** ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO; EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL.

Por el presente se informa de que el Pleno del Ayuntamiento de Elche en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2018, ha acordado aprobar inicialmente, la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

En consecuencia, dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se someten los expedientes a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Durante el plazo citado, el expediente completo estará disponible para su consulta en el Departamento de Secretaría General, sito en la Plaça de Baix, S/N, de Elche. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

---

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

---

##### Artículo 1º.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Elche de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o



tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado, para el municipio de Elche, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de alcantarillado.

Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Adicional 11º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

### **Artículo 2º.- Objeto y naturaleza del servicio.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación por la disponibilidad del servicio de alcantarillado - recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales y transporte de las mismas hasta los puntos de vertido o tratamiento, de que es titular el Ayuntamiento de Elche, y que presta la Empresa Mixta Aigües i Sanejament d'Elx, S.A., en los términos del Contrato de Concesión vigente.

El servicio de alcantarillado ostenta la naturaleza de servicio de recepción obligatoria para todos los inmuebles del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros medidos por viales públicos, y según lo establecido por la *Ordenanza Reguladora de la Red de Alcantarillado y de los Vertidos* a la misma. Entendiéndose por ello que existe disponibilidad del servicio cuando se den éstas dos circunstancias.

### **Artículo 3º.- Obligación de Pago y Devengo**

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez de alta el servicio será exigible trimestralmente, o mensualmente, según corresponda, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador para abastecimiento, la cual se realiza con una periodicidad aproximada de 90 días naturales, y en el caso de facturación mensual, cada 30 días.



La aprobación de las solicitudes de conexión al servicio de alcantarillado se realizará por el Servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

#### **Artículo 4º.- Obligados al pago.**

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- Los que tuvieran obligación de conectarse a la red y no hubieran efectuado la toma a la misma o los que hubieran efectuado conexión privada a la misma, sin autorización, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

4.- En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será ésta la obligada al pago con carácter principal.

5.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

6.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

#### **Artículo 5º.- Tarifas del servicio.**

1.- La tarifa del servicio consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua y de una cuota variable en función del consumo.

Se contempla asimismo unos coeficientes correctores a aplicar en euros/m<sup>3</sup>, en función de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y de los valores del índice de contaminación del tipo de actividad que se trate, los cuales se multiplicarán por el precio de los bloques que se aplique a la concreta actividad para la que se solicita el alta.



La tipología de usos del agua será la prevista en su correspondiente Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

2.- Las tarifas del servicio en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza serán las que resulten de aplicación del siguiente cuadro, cuyas tarifas especiales se aplicarán siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles:

- Tarifa pensionistas: será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de jubilación y su pensión no supere la mínima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año vigente. También será de aplicación a aquellos abonados al servicio que se encuentren en situación de incapacidad permanente en los grados de gran invalidez o absoluta, y que perciban una pensión que no supere las cuantías mínimas establecidas en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año vigente.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación.

- Tarifa parados: será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de desempleo como parados de larga duración, es decir, aquellas personas que estén inscritos como demandantes de empleo en las oficinas públicas de empleo de forma ininterrumpida durante un periodo superior a un año.

Esta tarifa tendrá vigencia anual, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada ejercicio.

- Tarifa víctimas violencia de género: esta tarifa será de aplicación a las víctimas de violencia de género, entendiéndose por tales aquellas que como tal consten en resolución judicial, y tendrá vigencia durante el tiempo que se establezca en la misma.
- Tarifa familia numerosa: será de aplicación a aquellos abonados que dispongan del correspondiente título acreditativo, dependiendo la tarifa del número de hijos que figuren en el mismo, y con la vigencia que en éste se contemple.
- Tarifa viviendas de acogida: será de aplicación a las viviendas gestionadas por asociaciones sin ánimo de lucro que desempeñan una labor de integración social, y estén inscritas en registros municipales. Para la aplicación de esta tarifa, que será coincidente con la Tarifa por familia numerosa, en atención al número de personas empadronadas en la vivienda, deberá obtenerse autorización de la Concejalía con competencias en Bienestar Social.



Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación, y en todo caso, dejará de ser de aplicación cuando tal Concejalía comunique al Servicio gestor el fin de su vigencia.

- Tarifa fuga: será de aplicación a aquellos abonados del servicio con tarifa doméstica que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 200m<sup>3</sup>. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo de la fuga.

Tipo de abonado	m <sup>3</sup> /trimestre	€/m <sup>3</sup>	Cuota fija de servicio €/trimestre
<b>Vivienda</b>	Bloque1: de 0 a 9	0	4,449
	Bloque2: 10 a 32	0,1282	
	Bloque3: 33 a 60	0,1827	
	Bloque4:más de 60	0,3521	
<b>Locales y dependencias destinados a establecimientos comerciales no comprendidos en los epígrafes siguientes</b>	Bloque1: de 0 a 9	0	8,907
	Bloque2: 10 a 32	0,1282	
	Bloque3: 33 a 60	0,1827	
	Bloque4:más de 60	0,3521	
<b>Locales destinados a almacenes o establecimientos comerciales, mayoristas, espectáculos, bancos, cajas de ahorros, colegios con residencia</b>	Bloque1: de 0 a 9	0	17,838
	Bloque2: 10 a 32	0,1282	
	Bloque3: 33 a 60	0,1827	
	Bloque4:más de 60	0,3521	
<b>Bares, restaurantes y similares</b>	Bloque1: de 0 a 9	0	26,732
	Bloque2: 10 a 32	0,12,82	



	Bloque3: 33 a 60	0,1827	
	Bloque4:más de 60	0,3521	
<b>Fábricas, talleres e industrias en general</b>	Bloque1: de 0 a 9	0	35,696
	Bloque2: 10 a 32	0,1282	
	Bloque3: 33 a 60	0,1827	
	Bloque4:más de 60	0,3521	
<b>Familias numerosas 3 hijos</b>	Bloque1: 0 a 50	0	4 ,327
	Bloque2: 51 a 500	0,1247	
	Bloque3: más de 500	0,2284	
<b>Familias numerosas 4 hijos</b>	Bloque1: 0 a 56	0	4 ,327
	Bloque2: 57 a 500	0,1247	
	Bloque3: más de 500	0,2284	
<b>Familias numerosas 5 hijos</b>	Bloque1: 0 a 62	0	4 ,327
	Bloque2:63 a 500	0,1247	
	Bloque3: más de 500	0,2284	
<b>Familias numerosas 6 hijos</b>	Bloque1: 0 a 68	0	4 ,327
	Bloque2: 69 a 500	0,1247	
	Bloque3: más de 500	0,2284	
<b>Familias numerosas 7 hijos</b>	Bloque1: 0 a 74	0	4 ,327
	Bloque2: 75 a 500	0,1247	
	Bloque3: más de 500	0,2284	



<b>Pensionistas y víctimas de violencia de género</b>	Bloque1:0 a 50	0	4 ,327
	Bloque2: 51 a 500	0,1247	
	Bloque3: más de 500	0,2284	
<b>Parados larga duración</b>	Bloque1: de 0 a 9	0	4,3521
	Bloque2: 10 a 32	0,0812	
	Bloque3: 33 a 60	0,132	
	Bloque4 :más de 60	0,3521	
<b>Tarifa Fugas</b>	Bloque1: 0 a 9	0	4,449
	Bloque2: 10 a 32	0,1282	
	Bloque3: más de 32	0,1421	

Coeficientes correctores a aplicar en euros/m3 en función de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y de los valores del índice de contaminación.

CLASE	CLASIFICACIÓN VÉRTIDO	IC	TARIFA	COEFICIENTE
0	Doméstico o asimilable a doméstico		TIPO 0	1,00
1 Y 4	Industrial con carga contaminante baja	IC =< 1,18	TIPO 1	1,50
2	Industrial con carga contaminante media	1,18 < IC =< 2,88	TIPO 2	2,25
3	Industrial con carga contaminante alta	IC < 2,88 a 4,63	TIPO 3	4,50



3.- A la cuota resultante de la aplicación de las tarifas precedentes será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **Artículo 6º.- Fijación y Revisión de tarifas.**

Se contemplan dos tipos de procedimientos para proceder al establecimiento y revisión de las tarifas, en función del supuesto en el que nos encontremos:

1.- Procedimiento de modificación general: El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación, a través de la presente Ordenanza, y, en todo caso, a la vista de la propuesta formulada por la Empresa Mixta Aigües i Sanejament d'Elx, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda, una vez aprobada por su Consejo de Administración.

2.- Procedimiento para la modificación del Libro de precios: La modificación, actualización o revisión de las tarifas contempladas en el Libro de Precios incluido como Anexo a esta Ordenanza, se llevará acabo, sin necesidad de acudir al procedimiento general, vista la propuesta motivada del Consejo de Administración de la Sociedad Mixta, con acuerdo único de Pleno de aprobación de la misma, y posterior publicación del citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **Artículo 7º.- Periodo de la facturación.**

El período de facturación, con carácter general, será trimestral, con la salvedad de aquellos abonados a los que se facture con carácter mensual el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Conservación de Contadores, de conformidad con lo establecido en su Ordenanza Reguladora, debiendo tener ambos servicios la misma periodicidad de facturación.

Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas, se adaptarán a la periodicidad correspondiente. No obstante, no estarán sujetos a facturación periódica el servicio de alcantarillado autorizado a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso el Servicio gestor efectuará una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

### **Artículo 8º.- Régimen de declaración y plazo de pago.**

1.- La Entidad gestora que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la



percepción de las cantidades que se adeuden. A tal efecto, la Empresa Mixta Aigües i Sanejament d'Elx, S.A. emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2.- El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento.

3.- El plazo de pago voluntario en las facturaciones con periodicidad trimestral, será de un mes natural, y en las facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.

4.- El impago de recibos dará lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil.

#### **Artículo 9º.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones**

1.- Los interesados solicitarán las altas y bajas del servicio en los términos previstos en este artículo, y estarán obligados a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

##### **2.- Alta de servicio:**

2.1. **Alta nueva o primera alta:** tendrá lugar cuando se solicite por primera vez el alta de suministro de agua, siempre que exista servicio de alcantarillado de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2º de la presente Ordenanza; el peticionario deberá abonar el coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio, cuyos importes están previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente Ordenanza.

2.2. **Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor:** el solicitante del servicio en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar,

- a) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones del anterior contrato, debiendo abonar exclusivamente las cuotas pendientes, liquidadas hasta la formalización del nuevo contrato de alta, cuya fecha será coincidente con la del contrato por la que se adquiere el nuevo título de propiedad u ocupación del inmueble.
- b) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de los trabajos y materiales



necesarios para el acceso al servicio, como si se tratara de un alta nueva de las previstas en el apartado 2.1, cuyos importes están previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente Ordenanza.

En este supuesto, el nuevo titular no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que el solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior, en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

- c) por subrogación en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3.- Baja de servicio: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse las cuotas y consumos de las tarifas de alcantarillado, y recibos pendientes de pago si los hubiere, así como satisfacer, en su caso, el coste de los trabajos y materiales necesarios para la retirada del servicio, cuyos importes están previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente Ordenanza.

4.- Servicio provisional a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: el Servicio gestor exigirá al solicitante, con carácter previo a su conexión al alcantarillado, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio. Su importe será de 150 euros mensuales, y en caso de que el periodo solicitado sea inferior al mes, el importe del depósito será proporcional al número de días de servicio solicitado. Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del servicio, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por el abonado.

5.- Variaciones: Los abonados estarán obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por el propio Servicio, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. - Prorrateo de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.

7.- Toma no contratada: si se detecta la utilización de la red de alcantarillado, no existiendo contrato de alta para dicho servicio, el beneficiario podrá regularizar



dicha situación solicitando el preceptivo contrato de alta para seguir teniendo servicio, y deberá satisfacer el importe correspondiente a la estimación del consumo fraudulento realizado conforme al artículo 13º de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 10º.- Materiales y actividades auxiliares del servicio de alcantarillado.**

Los servicios o actividades auxiliares al propio servicio de alcantarillado por acometida a la red municipal, que sean precisos para su puesta en funcionamiento en el caso de nuevas altas, mantenimiento, o retirada en el caso de baja, así como los materiales empleados, estarán sujetos al pago de los importes previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente ordenanza.

Se considerarán servicios auxiliares, entre otros, la ampliación de la Red Municipal de Alcantarillado, las acometidas que se precisen, las inspecciones, y en general aquellos vinculados al servicio de alcantarillado que no consistan propiamente en la recogida o vertido de aguas residuales y pluviales a la red municipal.

La inclusión de nuevos precios en el Libro de Precios Anexo o la modificación de los existentes, tal cual se contempla en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, no seguirá la tramitación prevista para la modificación de la misma, requiriendo un único acuerdo de Pleno de aprobación de la propuesta formulada por la empresa mixta AIGÜES I SANEJAMENT D'ELX, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 11.- Facultad de inspección.**

Los inspectores autorizados por el Servicio y debidamente identificados por éste, a los efectos de esta Ordenanza estarán facultados, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto. También están facultados para informar de cambios en la actividad declarada por el cliente, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

#### **Artículo 12.- Fraudes.**



Se considerará que existe fraude en el uso del servicio de alcantarillado, cuando el abonado cometa un fraude de fluido de agua potable, toda vez que el volumen a facturar por alcantarillado también resultaría alterado.

El usuario vendrá obligado a abonar la tarifa del servicio de alcantarillado calculada con arreglo al consumo fraudulento estimado de conformidad con lo previsto en el art.13 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.”.

Es cuanto se hace público, en Elche, a 27 de noviembre de 2018.

El Teniente Alcalde de Eficiencia Energética, Medio Ambiente  
y Rural, Aguas, Parques y Jardines y Palmeral.

Fdo. Antonio V. García Díez